



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 2022-00643-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL EDÉN contra DIEGO FERNANDO LONDOÑO GIRALDO, por los siguientes defectos:

- 1). El poder conferido al no haber sido otorgado mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (artículo 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño).
- 2). En el acápite de notificaciones, se dejaron de proporcionar la dirección electrónica del condominio implorante y el sitio físico de noticiamiento de la correspondiente representante legal. Esto, sin que puedan mezclarse los datos de aquella propiedad horizontal, como mandante, con los de su administradora, siendo que esos componentes han de especificarse por cada uno de los citados involucrados en el pleito, a tenor de lo normado por el ord. 10º, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento.
- 3). Los réditos de mora se cobran desde la data en que se vence el plazo establecido para saldar cada una de las cuotas, lo que desconoce las pautas que rigen el causamiento de ese tipo de guarismos.

En consecuencia, se brindará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la edificación postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8b9b475e3f33b65aad40a16b665b520ef6c1d2b788bcef2cb7169a7f1e7daf**

Documento generado en 24/10/2022 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>